

Ciudad de Almendralejo. Año de 1866.

57. 1/2

Libro de actas celebradas
por el Ayuntamiento
en dicho año.

Manifiesto de la Diputación Provincial de Badajoz

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...

separa uno, cubren el nombre de un libro
segundo etc.

en la que se contiene... y firmada
por los señores... =

Luis Montoro ~~Montoro~~
de Espinosa

Dio dabo Arias Gonzalez ~~de~~
Castillo Gallardo Nieto

gouverneur
de la ville

En la ciudad de Almaden... a caton... a mel
debo... y... Los señores...
cont... de... de las cosas...
y celebracion... el acta...

Se haya... y...
Se ha... de los... hasta
el n.º... y... y...
entendy...
ha sido...
al Sr. Juan... y...
haya del Sr. ...
pueden... y...

dicho Sr. Don Juan de Dios de los Rios

Luis Montero Don Dado
de Espinosa Don
Castilla

Fernando Gomez Don Dado

Gallardo Nieto Don

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

La Real Cedula de el Rey Don Carlos III. de España en
miel de ochocientos sesenta y seis. Los Rios que con
junta el Rey. Constitucion de la misma Real Cedula
en los Casas de los Rios y celebracion el acto siguiente

Se hizo la cuenta y queda aprobada
La Real Cedula de los Rios que hasta
el numero veinte y siete y nueve y otros
que quedan en otros lugares de los Rios
en los mismos contenidos.

Tambien se dio cuenta del presupuesto municipal
de los Rios y aprobado por el Sr. Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios que en los ultimos en el
que se obliga a cada uno de los Rios a pagar
el Sr. Don Juan de los Rios en el por el Sr. Don Juan de los Rios
el Sr. Don Juan de los Rios a la Real Cedula de los Rios

Los quales son enteros de las suplicas recibidas
en los mismos contenidos.

Tambien se dio cuenta de un librito de

San^{to} Juan y Pedro Juan de los reinos de

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

de las Asturias de la frontera de los reinos de

Castilla a saber de los reinos de las Asturias

4

la ciudad de Mérida en el día de trece de Mayo
de mil ochocientos y seis: Los señores que
componen el ayuntamiento de la misma se
reunieron en el ayuntamiento de la misma y
el día siguiente

Se leyó lo anterior y quedó aprobado
se dio cuenta de los artículos que se
el número veinte ochenta y dos y los que
quedaron enterados de las suplicas que se
mismo contenido.

Reunidos los señores de la ciudad, y resultando
un cobranza de veinte mil y quinientos reales por el producto
de la alcabala de los bienes que se venden
arbitraria por la ejecución de aquella, siendo de
absoluta necesidad continuar el servicio de la ciudad
de Mérida, no solo por la utilidad y conveniencia
que es de la salud pública, puesto que el dicho servicio
que atraviesa el centro del poblado, recoge y conduce
por donde se aguan las aguas que caen en malos ho-
lores, sino también por que se exige el honorato
público, siendo el Ayuntamiento se pide autorización
al Sr. Governador del Reino por la intermedia del

estado sobante, en la obra p^{ra} la terminacion
 del mismo dicho trabajo, para el oportuno
 Suplico de Subasta.
 Con lo que se conluzga este acto y firmase.
 Los tres señores leales.

Luis Montero ~~Pomero~~ ~~Diego~~
 de Espinosa
 Frios Gonzalez ~~Leora~~
 Gallaneg Nieto
 Castillo
 que ruto
 delmuez
 Frios

En la Ciudad de Almodovar de la Plata a nueve de Mayo de
 mil ochocientos veinte y seis, los Srs que compo-
 nen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, así
 como los Srs mayores contribuyentes previamente
 citados, Sr. Marqués de la Encarnación, D. Pedro Romo
 de Salceda, D. Manuel Lopez Garcia, D. Diego del
 Rey Caballero, Pedro Cortés Alvarez, D. Blas Far-
 cia, D. Agustin Vives de Alencalce, D. Saturnino
 Martinez, D. Cristobal de la Barrera, Juan^{co} Ga-
 llarda Cortés, Juan^{co} Cortés Hernandez, D. José
 Garcia Carrizal, D. Pedro Romero Gomez, Diego



Gallardo Portés, D. Benigno Martínez, Don.^{do}
Margar Julia, Juan Benito Delgado, D. Tomás
Alvarez, D. Juan Estevan, Juan Vinicio Gallardo,
Juan Ordenes Junc y D. Juan Usabado, hallan-
dose reunidos en las salas consistoriales, el Sr. Pre-
sidente interno de la corporación, D. Don.^{do} Benigno
Juncas, mandó dar lectura de la superior orden
del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha diez y ocho
del pasado mes, así como de la comunicación del
Alcalde fecha veintidós del mismo mes, que había
dado ocasión a lo que en aquella se resuelve; y
antes de entrar en ningún género de discusión,
sobre el principal objeto de la reunión, cesó de
los concurrentes que precisamente manifestasen si
estaban completamente de acuerdo con lo que el Al-
calde expone en su comunicación del veintidós, acor-
da de la fuerza legal y obligatoria que se había
atribuido a las ordenanzas municipales formadas
en el año de mil ochocientos treinta y nueve, de las
cuales se habían sacado varias copias simples
y una de ellas se hallaba a la vista; hablaron en

sentido afirmativo hacia S. M., exponiendo algunos
que habían sido Alcaldes en el periodo de mil
ochocientos cuarenta al sesenta, que con arreglo
a dichas ordenanzas y citando sus artículos
se habían dictado las vaudes de buen gobierno y
resuelto las cuestiones que se habían suscitado
en relación con ellas: en sentido negativo, habló
solamente un solo individuo, que habiendo per-
tenecido al Ayuntamiento de mil ochocientos
sesenta ^{y tres}, no podía venir de aplicar su voto, ha-
ciendo presente que en el citado año ya no ex-
istían en la Sala del Ayuntamiento antecedente
se alguno que acreditase la existencia legal de
tales ordenanzas; que caso de que se aludiese á
aquella corporación, como la que habiendo negado
primero autoridad legal a las ordenanzas, esta-
ba suya al alcance de la sospecha de sustracción;
el en nombre de los demás individuos de la cor-
poración de que forma parte, rechazaba la sospe-
cha y el cargo; en este estado, el Sr. Presidente
anunció que se procediese a dejar consignado
en votación quienes afirmaban los hechos que
daban validez a las ordenanzas y quienes la
negaban, resultando de la votación que to-
hubieron por la afirmativa y uno solo por la
negativa. En seguida el mismo Sr. Presidente

inicie otra segunda votacion precisa, manifestando
 que puesto que la reunion casi en su totalidad, daba
 a las ordenanzas de mil ochocientos treinta y nueve
 la fuerza y eficacia que nunca debieron perder
 por mas que haya habido contradiccion por parte
 de algun Alcalde, si estaba en el caso de su jurato
 al y exacta observancia en el intertanto que se re-
 das segun lo ordena el S^o Gobernador de la Provin-
 cia en su comunicacion fecha del diez y ocho, con
 aquellas substituidas por las reformadas; y repiti-
 da para este solo efecto la votacion, dio el mismo
 resultado votando toda a excepcion de uno: que se
 considerasen subsistentes y validas las ordenan-
 zas expedidas hasta su revision o suscripcion por
 otras que las reemplazasen.

En seguida, se prosigió por indicacion de la
 Presidencia a tratar sobre los medios mas conve-
 nientes de que se efectuara el trabajo de revision
 que el Gobierno politico ordena, y habiendose dis-
 cutido extensamente sobre los elementos de que se
 debia componer la comision revisora, sobre la pu-
 blicidad de las sesiones, el buen orden de los tra-
 bajos y las grandes dificultades que ofrecia
 dar cohesion y unidad a esta por medio de co-
 misiones numeradas, se vino al fin al pensamiento

ante reunion de convocar a D. Pedro Benito Talon
el que redactase las nuevas ordenanzas, respecto a
que habiendo redactado ya las de mil ochocientos
treinta y nueve, y reconociendo en el la aptitud
y competencia necesaria, le sera mesor presen-
tarle dichos trabajos; y habiendo convenido todo por
unanimidad en esta opinion solo mismo ter-
mino queda votada, acordando ademas la reunion
que se facultase al citado D. Pedro Benito para
citar, convocar y reunir a todas las personas que
se conceptuase podrian asistir; que se le faci-
litasen cuantos antecedentes sobre su trabajo ju-
dicial existan en la Casa del Ayuntamiento y ar-
chivo de la ciudad; y en fin que se pusieran a
su disposicion quanto medicos juridicos a quel ne-
cesitar. Que terminado y presentado en proyecto
dicho trabajo, se lleve al Ayuntamiento que
asistido a doble numero de mayores contribuyen-
tes, el Subdelegado de Medicina de mas, y cele-
brando sesiones publicas en una hora determinada
de la noche quesean discutidos articulo por articulo
todas las disposiciones contenidas en las nue-
vas ordenanzas y se adoptasen las enmiendas que
a las mismas se hicieren en la misma sesion, si
eran aceptadas por la reunion; todo lo, por el mo-



co encargado de ella, y a la tercer sesion en que se
discutiera, si no habiendose aceptado, se votara por la
mayoria de los concurrentes. Ultimamente, que termi-
nado el trabajo y la discusion, se remitira todo al Sr.
Gobernador de la Provincia, cumpliendose puntualmente
lo que en su superior orden se previene.



En la Ciudad de Almodovar, a once de Marzo de mil
ochocientos sesenta y seis, los Sr^s que componen el
Ayuntam^{to} Constitucional de la misma, se reunieron
en las casas municipales siendo las diez de la mañana,
a donde previa citacion anterior concurren los
contribuyentes en representacion de todas las clases de
la poblacion, a saber, D Esteban Blanco Bote, Dⁿ
Prestobal de la Parroquia, D Manuel Luengo, Juan de
Jollo Cruz, Juan de Leon Garcia, Juan Urbina y Triana,
Manuel Lopez Martin, Juan Garcia Suarez, Juan
Garcia Pulido, Domingo Quintana, Diego Vega, Dⁿ

Manuel Garcia Cortillo, Pedro Alcantara Dominguez,
Julian Diquido Vergano, D. Diego del Corral Caballero,
Manuel Salas, Don Estan. Bixada, Man. Pedrosa, D.
Agustín Garcia Dominguez, Man. Fallas Cortes, Man.
cisco Garcia Jimenez, D. José Garcia Carrizal y D. An-
tonio Manuel Carrasco. En esta citada, y declarada
abierta la sesion, por el Sr. Presidente se manifesto: que
el objeto de ella, era acordar el medio de hacer efectiva
la cantidad que por concurrencia debe satisfacerse en el
proximo año economico. Ato seguido, se dio cuenta
del encabezam^{to} rectificado por concurrencia de la Ley
de presupuestos ultimamente aprobada; y despues
de una larga discusion se puso a votacion; y por
unanimidad obtiene por el repartimiento de la to-
tal cantidad del encabezamiento y recarga auto-
rizada con preferencia a los demas medios: que
se establezcan las bases para el dicho repartimien-
to y se remitan a la aprobacion de la Exma. Dipu-
tacion Provincial segun esta providencia. Asi lo au-
daron y firman los que abajo se los concurren-
tes de que certifico =

Juan ^{de} Almonar Juan ^{de} Jimenez

Gomez

Marcos

Manuel José González

Marcos Gomez
del Cortillo

Garisto yullandz Pedro Nieto

Julian Dupido Manuel Luengo

Juan, ^{co} Leon Tobias Manuel Portillo

Edmundo Blanco Juan Magallo Perez Manuel Lopez Marin

Agustin Garcia Fran.º Vargasa Francisco
Correquis Sr.º Gaspar Lopez y Metriana

Ligo del Vazp Joaquin Quintana P.

Manuel Sabes

Juan Nieto
Delgado

En la Ciudad de Alameda Vieja a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis; el Ayuntamiento Constitucional de la misma, asociado de hecho y derecho de contribuyentes del de que consta el mismo, se reunió en las casas consistoriales, para acordar fijar y establecer las bases principales en que ha de fundarse el repa-



Timiento individual de la contribucion de consumos
 y sus recargos respectivo al año economico
 de mil ochocientos sesenta y seis a sesenta y
 siete, con arreglo a la parte de las legislaciones de
 la Ley de presupuestos fecha veintidós de Ju-
 nio de mil ochocientos sesenta y cuatro e Instru-
 cion de premissas de Julio del mismo año, y segun
 se ve en una comision especial del seno de la
 Junta, aprueba las siguientes —

Primera = La totalidad de los contribuyentes de esta
 Ciudad, se dividiran en cuatros categorias,
 aplicando a las personas mayores de cada una de
 ellas, las especies de consumos que se marcan
 en la siguiente escala —

Catego- rias.	Liquido imponible de cada una	Vino	Vinagre.	Quind.	Aceite	Jabon	Blanco.	Saladas
		Ar. Cuad.	Quartillo	Quart.	Libras	Libras	Libras.	Libras
1. ^o	De cinco mil escudos en adelante	18	24	30	57	30	90	900
2. ^o	De tres mil a cinco mil	16	22	28	54	28	85	850
3. ^o	De mil a tres mil	14	22	26	51	26	80	1180

Categorías	Especies	Núm. Espec.	Núm. Especies	Núm. Especies	Núm. Especies	Núm. Especies	Núm. Especies	Núm. Especies	Núm. Especies
1.º	De mil cast. de alos a dos mil	12	21	23	29	24	75	75	174
5.º	De mil a mil matemáticas	12	20	17	45	21	70	70	95
6.º	De setecientos a mil	7	17	15	42	17	62	60	72
7.º	De quinientos a setecientos	4	18	11	34	13	45	45	55
8.º	De quinientos a quinientos	3	17	10	30	12	42	40	55
9.º	De quinientos a quinientos	2	16	9	26	11	35	35	45
10.º	De quinientos a quinientos	1	15	8	22	10	30	30	40
11.º	De trescientos a quinientos	32	14	7	19	9	25	25	35
12.º	De quinientos a quinientos	31	13	6	14	8	20	20	30
13.º	De quinientos a quinientos	29	12	5	10	7	19	18	23
14.º	De quinientos a quinientos	27	11	5	9	6	17	17	22
15.º	De quinientos a quinientos	26	10	4	8	6	16	16	21
16.º	De quinientos a quinientos	25	9	4	7	5	15	15	20
17.º	De quinientos a quinientos	24	8	3	6	5	13	13	17
18.º	De quinientos a quinientos	23	7	3	6	4	11	11	17
19.º	De quinientos a quinientos	22	6	2	5	4	9	9	15
20.º	De quinientos a quinientos	21	5	2	5	3	8	8	13
21.º	De quinientos a quinientos	18	4	1	4	3	7	7	7
22.º	De quinientos a quinientos	17	3	1	4	2	4	4	5
23.º	De quinientos a quinientos	16	2	1	3	2	3	3	5
24.º	De quinientos a quinientos	14	1	1/2	2	1	2	2	4

Segunda = A los niños mayores de dos años y menores de ocho, se les considerará en todas las categorías, una tercera parte de las especies que representen las mayores, entendiéndose como tales las que pasen de ocho años, quedando exceptuadas de contribuir las

que no hubiesen cumplido dos.

Tercera = Quedan exceptuados tambien de contribuir a este impuesto, los pobres de solemnidad y simples jornaleros.

Cuarta = Los dependientes de comercio sean considerados como individuos de familia de la casa en que se hallen.

Quinta = Se gradua a las personas que pertenecian a las clases siguientes, las especies de consumo que se especifican, las cuales seran aumentadas a aquellas en cuyo servicio esten.

A los criados domesticos, la mitad de las especies de consumo con que figuran sus amos en la categoria que se hallen colocados.

A los mozos de labor y de taberna, veinticuatro cuartillos de vinagre, treinta libras de aceite y veinte de carnes saladas.

A los pastores, jornaleros, guardas y pezneros, veinticuatro cuartillos de vinagre y cincuenta libras de aceite.

A los molineros de aceite, cincuenta libras de dicho liquido y treinta y dos de carnes saladas, cuyo consumo es el que se les gradua en tres meses.

Sesta = Se basaran en las familias de todas las categorias las bajas siguientes. En las que haya tres y cuatro personas mayores, se bajara una. En las de cinco y seis, dos. En las de siete y ocho, tres; y de nueve en

adelante enatos, no haciendose baja alguna a las reputadas como menores.

Séptima = A todo lo que teniendo una utilidad conocida y ademas disfruten sueldos que los haga mejorar de posición, se les relacionarán estos para clasificarlos y lo mismo a los que solo vivan de ellos; pero haciendose en dichos sueldos las bajas siguientes = El veinte por ciento de quince a veinte mil reales = El treinta, de diez a quince mil = El cincuenta, de siete mil quinientos a diez mil = El sesenta y cinco, de cinco a siete mil quinientos. Y el ochenta y cinco de uno a cinco mil.

Octava = Se tendrá presente tambien para la clasificación de categorías, la profesión o industria que cada individuo ejerza, acensuando al líquido susceptible si le resultan fincas arrendadas, la utilidad que la Junta sea prudente pueda reportarle su profesión, y lo mismo para con los que solo se hallen inscritos en la matrícula.

Novena = Tambien tendrá presente la Junta al hacer las clasificaciones, a todo lo que posean bienes raíces o arrendamientos fuera del termino de esta Ciudad, y a fin de averiguar la utilidad líquida



que por ellos les resulte amillaramos, dirigirá ofi-
cialmente a los Jues Alcaldes de los pueblos en que con-
siste son contribuyentes -

Decimo - Existiendo varias personas que no pagan con-
tribucion territorial ni industrial, o caso de pagar
algunas no guarda proporcion con la buena y deca-
de posicion en que viven, haciendo por lo tanto ma-
yores consumos de los que por aquel concepto se les
considera, la Junta queda autorizada para llevar-
los a las categorias que en su prudencia crea mas
acertada -

Undecimo - En las casas que haya una o mas quintas
dedicadas a la labor
de plantas, y dirigidas por individuos de la familia,
se consideraran estos, como moros de labor, siendo
mandado por tanto del numero de que dicha fa-
milia consiste -

En lo acordado se firman los que
saben, mandando se saque certificacion de esta

acta y por conducto de la Administracion Princi-
pal de Hacienda Publica de la Provincia, se
remite para su aprobacion a la Exma Diputa-
cion Provincial de la misma, de todo lo que, yo
el Sr. certifico =

Juan de Romero
Gomez Juan^{co} Piardudo

Pedro Pardo
Manuel José Gonzalez Maximiano Gomez
del Castillo
Gervasio Gallardo

Pedro Nieto

Julian Dopido

Manuel Suarez

Juan^{co}, Leon Tobias

Agustin Garcia
Correqueva

Joaquin Quintana 1.

José S. Gallanjal

Manuel Portillo

Manuel Lopez Marin Diego de la Cruz Juan Magallo

Pitba Blanco

Franco Vargas

Francisco Gomez

Ant. Carrasos

Francisco Gomez

Manuel Paredes

José Luis Delgado

...
...
...
...



[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



La Ciudad de Almorales a quince de Julio de
 mil ochocientos sesenta y seis. Los señores que componen
 el Ayuntamiento Com. de la misma se reunieron en
 sus salas para celebrar el acto siguiente
 Leyó la anterior y quedó aprobada -
 Se dio cuenta de los Boletines oficiales de los
 cincuenta y cuatro y otros. Los que por este
 lado de la Supremacía verían en los mismos por donde
 siendo repetidas las quejas que la Autoridad
 recibe del huerto real Juan Pérez respecto
 al falta de cumplimiento de los deberes y en cargo de
 la misma; y habiéndose determinado al momento y
 al efecto de las cosas, cuyos términos hoy se encuentran
 sembrados, hay establecido dos veces se ganados los
 arroyos de San Lucía del referido huerto, con un
 muelle del mismo, siendo así que las labores están
 por dejar unas y otras con las mismas sin la

no pudimos elegerlos tan pronto tan gran
 falta con perjuicio del publico, acordó se
 elevaron de oficio y se acordó
 en la presente por termino de ocho dias por facultad
 inmediata, a fin de que el termino no sea de ten
 der en las presentes circunstancias.
 Con lo que se concluye en esta parte y firmase
 de los señores =

Luis Montan *[Signature]* Diputado *[Signature]*
 de Espinosa

Frias *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

gouverneur
[Signature]
 1794

En la Ciudad de Almadén a veinte y siete de Julio
 de mil ochocientos y sesenta y seis. De los que componen
 el Ayuntamiento de esta villa de Almadén. Yo el Sr. Juan
 Ponce y celebraron el voto siguiente
 De los señores que quedan aprobados
 Le dio cuenta el Sr. Boletinas *[Signature]*

el numero de asuntos en cada uno de los dichos ayuntamientos
con entera conformidad de las siguientes ordenes en sus mismos conde-
mientos.

Tambien se dio cuenta de varias solicitudes presentadas
por el ayuntamiento de San Juan de los Rios en virtud de un
canto por separacion de Juan Hernandez que la
acompanaba, y vista he tenido aboluta por cumplida
el Excmo. Sr. D. Diego de Sotomayor, y terminada
en comision de D. Fr. de S. Juan, y de S. Juan de los
Rios, y de S. Juan de los Rios, en
buena condiccion y con el consentimiento de los dichos ayuntamientos
de como se ve luego de nombre por el ayuntamiento de
San Juan de los Rios, y de S. Juan de los Rios.
Se mandó dar un recibo por igual concepto
a los ayuntamientos en su nombre, y a los dichos ayuntamientos
de como se ve luego de nombre en virtud de
orden de S. Juan de los Rios, y de S. Juan de los Rios,
por el Sr. D. Diego de Sotomayor.

Monte de Espinosa

Fiorada
Gallardo
D. Juan de los Rios
D. Fr. de S. Juan
D. Fr. de S. Juan
D. Fr. de S. Juan
D. Fr. de S. Juan

la Guardia de Almadarles a noche a las 12 de
mil ochocientos y seis: Los tres y por su
el dho. Comite. de la misma se reunieron en las Juntas
Comitales y celebraron el Acta siguiente.

Se leyó la acta y quedó aprobada.
Se leyó cuenta de los Padrones de fincas hasta el número
doscientos cincuenta y ocho tres quedando
con entendido de las Juntas, ordenes en los mismos
contenidos.

En este estado hizo presente al Excmo. Sr. D. Juan
de Pando que el Sr. D. Juan de la Cruz municipal
Juan Sabido de Maga abona el sumo número de
valores al cargo y cumplimiento de las Juntas de
nuestro Sr. D. Juan de Pando. Distinguido
esta virtud: que este hecho sin embargo de estar
sugeto al cargo de las Juntas de Maga no debe
pasar desapercibido por la Corporación y debe ser
el buen nombre de la institución con cuyo objeto se pro-
nunciamos en un consumo por los efectos y bienes de Maga. Y
el dho. Sr. D. Juan de Pando por el Sr. D. Juan de Pando
de en cuenta el estandarte producido por el referido Sr.
Sabido y de Maga lido al Excmo. Sr. D. Juan de Pando



la separacion, nombraudo por el tiempo ad
un plan o cuadro municipal D. Antonio Ter
nander secretario de la Comision de las que
seguite a este individuo tiene credencia unifica
de ante y nudo a todos ultimos -

Concluye en que el cuadro municipal puesto en
toda exactitud el termino a que esta destinado y paga
persona que recibe las copias de la misma de acuerdo
con un plan mas que se provision se enun
cion al pp. con la aduccion que usas el jefe
de la oficina de ser necesario para el y los super
cantes han asado lehor y acubis.
Conte y se enlaga a la de la piamon de la tra a y.
lectura -

Munhos de Espinosa *[Signature]* Jindulo
Castillo
Garcia *[Signature]* Arrias Gonzalez *[Signature]*
Gallardo *[Signature]* Nito *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

la fazienda de Alameda de San Juan y sus
Setenta y cinco cuerdos y sesenta y tres
que componen el Ayuntamiento de Alameda de San Juan
se transcriben en esta forma y celebracion es de la
siguiente.

Se leyó en auto y quedó aprobada
esta cuenta de los cobros y gastos de este Ayuntamiento
documentos sesenta y seis y otros tres que se
enteraron a las Suplicas ordinarias en los sucesivos
tenidos.

Tambien se dio cuenta de un expediente
por el Sr. D. Juan de Alameda y su hijo
Alcalden de este Ayuntamiento en el fin de su
Juan Diaz, por haber este maltratado a su hijo.
Queda que se ref. suada en la parte del Sr. D. Juan
relacionada abasentado de su dolo en los autos
de las personas al P. D. Juan de Alameda y su hijo
Juan Diaz y a Julian Alameda y su hijo y
se diligencia por el Sr. D. Juan de Alameda y su hijo por
ellos. En un auto ^{pasado} celebracion de los precedentes
que los mandamos escribir, y mas para que se vea en la forma
de los autos del Sr. D. Juan de Alameda y su hijo.

y que en el mismo año se supiere de la resolución de
 el Reydon sobre que se acaeseramos a ellos en
 uno de estos años de esta ciudad y de otros
 del Indias, trayendolos a su fin por cuyos
 factos que en esta ley se expresan justificadas
 acordó el Rey su señoría, y de su señoría al
 jubileo de vacante por su señoría.

Cofre de moneda de esta corte y de las de las Indias
 de las Indias - donde se tiene y abrenca moneda
 de plata y de oro de esta corte y de las de las Indias
 de plata y de oro de esta corte y de las de las Indias
 de plata y de oro de esta corte y de las de las Indias
 de plata y de oro de esta corte y de las de las Indias
 de plata y de oro de esta corte y de las de las Indias

Montes de la provincia de *[Signature]* J. de la

[Signature] Frías González Castillo

[Signature] Xite *[Signature]* J. de la

En la ciudad de Almaden de plata a veinte y tres de Sete
 de mil ochocientos y seis: Los señores que componen

el Ayuntamiento Constitucional de este mismo se reunió
donde se acordó para su ejecución y celebraron el día si-
guiente.

Se leyó la acta y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Colegios de este
Noble Ayuntamiento de este y de este y
de los de este y de los de este y
de los de este y de los de este y

También se dio cuenta de una solicitud de

D. Angel Coronado y Roman de esta Comunidad que
pide se le permita salir de esta y de esta
de D. Antonio Roman, se halla interceptada

por la Ranga abuelta en algunas, remediando
grandes perjuicios, y para remediarlos
no se permite y se acuerda que se
sean que se le sea devuelto, y condecorado
la reclamación de los perjuicios de esta y de esta
necesidad de equidad se subsanen los perjuicios, que
se equitativa luego y se lea de los fondos de esta y de esta

Además se dio cuenta de otros dos solicitudes

una de Manuel Alvar Berrojan, y otra de D. Juan
García García de este y de esta y de esta y de esta



insignificantes que hace tiempo vienen desempeñando por un
la obligación de prestar el servicio que finalmente el mes
de Mayo y de Julio. Se funda nombrar los y segun se
constituyen, cuya renuncia se ha admitido segun
de la renuncia a vacante.

Los señores Montano Diado
de Espinosa

Arias Gonzales Castillo Gallardo
Diado Diado

En la Ciudad de Almodovar a veinte y seis de Julio de
mil ochocientos sesenta y seis. Los señores y promovedores
deley. to. Com. to. de la misma se reunieron en las Casas
Comun. y celebraron el Acta siguiente:
El Sr. D. deley. to. y Com. to. deley. to. deley. to.
deley. to. deley. to. deley. to. deley. to. deley. to.
deley. to. deley. to. deley. to. deley. to. deley. to.
deley. to. deley. to. deley. to. deley. to. deley. to.

de las Suplicas ordenes en los mismos estatutos.

Tambien se dio cuenta de varios memoriales de
el nombramiento y de los estatutos de los dos jurados
varantes de la Guardia Municipal, y otra de juramento
jurat, y examinados por el Sr. D. Juan de los Rios
con sus acompañados, considerando a Antonio Lopez
Moran y Rodrigo Suarez Salvador los mas aptos
para el cumplimiento de las primeras, por la brevedad
de su saber y saber desde nombrados como
desde luego los nombra a las Guardias Municipales
en cumplimiento de Manuel Alban y Juan Garcia,
y a Albano Moran para jurar a juramento jurat
de la Guardia.

Con lo que se concluyo este Acta y firmaron
los Sr. D. Placido =

Manuel de Espinosa Diputado

D. Garcia D. Arias Gonzalez Castillo

Gallardo Nieto Juan Nieto
Delgado
Irujo

En la Ciudad de Almodovar a catorce de Octubre de mil
ochocientos sesenta y seis. Los Sres. que componen el Ayuntamiento

17

taniento Const. de la misma se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde en las Casas Consistoriales y declarando abierta la sesion por hallarse presentes el número de individuos que la ley exige para tomar acuerdo dijeron: Que teniendo necesidad de apoderar persona en Madrid que recija los cédulos y valores á que tiene dros la Corporacion por sus acciones reconocidas en el banco de San Fernando, y mereciendo su confianza D.^{no} José Brijillo, agente de negociacion de dicha Villa y Corte de Madrid, desde luego le apoderaran en debida forma, con el fin de que represente los dros y acciones que asistían á la Corporacion; mientras no sea revocado este poder por otro acuerdo posterior y deje de ser como ahora lo es el apoderado de su confianza para recoger de la Direccion g^{ral} de la deuda pública, las laminas ó cédulos, que se expidan á su favor ya sea por Cédulos, propios ó cualquier otro concepto, cobrando á metalico lo que correspondá por intereses del papel de la deuda pública que tenga en su poder, y negociando ó negociando á precio de cotizacion y previa factura de bolsa, los títulos y laminas para las que se hallé representado autorizado este Ayuntamiento. Que el poder que para lo referido necesita el dicho D.^{no} José Brijillo se le dá y confirma sin limitacion alguna. De este acuerdo se sacarán tres copias certificadas para remitir dos, al Sr. Gobernador de la

Ordo y ma al apoderado. Asi lo acuerda y
firma el Ayuntamiento de que certifica.

Luis Muñoz
de Espinosa

Juan de Pineda

Juan Pineda

Manuel Larioz Jose Trías
Pineda

Manuel Jose Gonzalez
Maximo Pineda
del Castillo

Manuel Gallardo

Pedro Nieto Espinosa

Juan Nieto
del Castillo